

PROYECTO DE CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Victoria ADATO GREEN*

El proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales que se presenta pretende ser un código que regule el procedimiento penal federal en 296 artículos, con una visión de modernidad, en el que se cumplan a cabalidad los derechos fundamentales de los mexicanos a quienes se les imputa la comisión de un delito, y de aquéllos que sufren el delito, los ofendidos y las víctimas.

La directriz del código es la Constitución. Destacan sus contenidos normativos por el necesario equilibrio que buscan en la exacta defensa de los intereses y garantías del inculpado, el ofendido y la sociedad, y en este aspecto el Ministerio Público en la averiguación previa y el juez en el proceso son garantes del cumplimiento de los derechos que establece la norma fundamental.

En el título primero del proyecto de código que se comenta se precisan los principios que rigen el procedimiento:

1. Legalidad.
2. Equilibrio procesal entre las partes.
3. Contradicción procesal específicamente en cuanto a las pruebas se refiere.
4. Expeditez en la procuración y administración de justicia.
5. Presunción de inocencia.
6. Inmediación procesal.
7. Oralidad de los actos procesales.
8. Publicidad de las audiencias.
9. Respeto de las partes en las audiencias.
10. Conciliación razonable solo en los casos de delitos perseguibles por querrela.

* Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el título segundo se regula el tema relativo a los participantes procesales y en él se establecen las facultades, obligaciones y, en su caso, garantías y derechos que les corresponden a los tribunales de la federación, al Ministerio Público de la federación, al inculpado y a los ofendidos y víctimas por la comisión de un delito.

En el título tercero se aborda el tema de la competencia, tanto del Ministerio Público como autoridad en la averiguación previa, cuanto juzgador en el proceso en observancia del mandato constitucional, contenidos en el artículo 16, en el sentido de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente.

En el capítulo IV se sigue el mismo sistema de exacto apego del código a las disposiciones constitucionales y se establecen las normas relativas a las formalidades precisando, en el artículo 44, que serán nulas las actuaciones en las que no se hubiese cumplido alguna de las formalidades esenciales que la ley y la Constitución prevén.

El apartado “Despacho de los asuntos” contiene disposiciones para garantizar la gratuidad y la expeditéz, tanto de la averiguación previa como del proceso, y se introduce además un precepto novedoso el del artículo 50 que determina la posibilidad de los participantes en el proceso de solicitar la orientación del tribunal sobre puntos del procedimiento como cómputos, plazos y circunstancias para la promoción y el desahogo de pruebas y otras cuestiones que aseguren la debida marcha del procedimiento, sin anticipar o sugerir decisiones de fondo y la información que se solicite al Tribunal se dará en audiencia pública en presencia de las partes.

En el capítulo III se regula lo relativo a la colaboración procesal, en términos de los lineamientos que prevé el artículo 119 constitucional, materia que en el vetusto Código Federal de Procedimientos Penales se establece como requisitorias y exhortos.

El capítulo IV se ocupa de proveer disposiciones para la práctica del cateo y el acceso a la información reservada dentro del marco constitucional que fija las garantías que deben observarse en la práctica de estas diligencias.

La materia de los requisitos que deben observarse para la comparecencia y presentación ante las autoridades se comprende en el capítulo V, en el que se precisa que todas las personas están obligadas a comparecer ante el Ministerio Público federal o al tribunal federal cuando sean legal-

mente requeridas con motivo de un procedimiento penal, y señala la forma en que debe hacerse el requerimiento.

En el capítulo VI se trata lo relativo a las comunicaciones, dentro de las que se comprenden las notificaciones, citaciones, emplazamientos, y se establece la forma en que deben realizarse, las que deben ser personales y los requisitos que deben observarse para la publicación de las resoluciones judiciales, la forma de comunicación dirigida a los servidores públicos, las que se realizan por estrados, por teléfono y las transmitidas por fax.

El tema de las audiencias judiciales se aborda en el Capítulo VII en el que se regulan las formalidades que deben satisfacerse en su desarrollo para lograr la expeditez.

El capítulo VIII trata de las medidas de apremio y de este capítulo destaca que el proyecto de Código establece que en el caso de que se cometa una falta, el secretario del juzgado deberá dar fe del hecho previamente a la aplicación de la medida que proceda, y si el faltista desea ser escuchado antes de la imposición de ésta, la autoridad le concederá la palabra y, dictada la corrección, el faltista podrá interponer el recurso de revocación.

En el capítulo IX se regula la materia de las resoluciones, y se definen las determinaciones del Ministerio Público, las judiciales y los requisitos que deben cumplirse al dictarse, y se precisa cuándo causan estado las resoluciones.

En el título quinto, capítulo I, se aborda el tema de las reglas generales de la prueba, que es uno de los elementos de mayor importancia dentro del procedimiento penal, y como novedad el artículo 89 ordena que todas las pruebas que se aporten serán desahogadas ante el Ministerio Público federal que conduzca la averiguación o el juez que dirija el proceso, y que carecerán de valor las pruebas que no sean recibidas por el titular del órgano jurisdiccional.

Los capítulos II al XII se ocupan en regular las pruebas, en particular la confesión, la inspección, la reconstrucción de hechos, el dictamen, el testimonio, la identificación, confrontación y reconocimiento de personas, el reconocimiento de objetos, los documentos, las presunciones y los indicios.

En el capítulo XIII se precisan las disposiciones que deberán cumplirse respecto del valor jurídico de la prueba, y el artículo 117 destaca que en las determinaciones o resoluciones que se dicten se expondrán las consi-

deraciones en que se funde para asignar o negar valor a la prueba, cumpliendo con tal exigencia el mandato constitucional de motivar y fundar, sobre todo si se considera que las pruebas son determinantes para una absolución o una condena.

En el libro segundo se comprende la averiguación previa y en el capítulo I se detallan todos los aspectos en la recepción de la denuncia o querrela, la forma y la determinación de quienes puedan presentar las querellas y la precisión de los delitos que son perseguibles por querrela.

El capítulo II se ocupa de señalar las diligencias de averiguación y los actos que el Ministerio Público debe desarrollar hasta concluir la averiguación, las disposiciones de este Capítulo se ajustan a los lineamientos constitucionales.

En el capítulo III se contienen las disposiciones que se refieren a los objetos relacionados con el delito, y en esta materia el artículo 155 ordena que en el supuesto de delitos culposos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad podrá disponer que el vehículo se entregue en depósito al conductor o a quien demuestre ser su propietario, advirtiéndole las obligaciones que contrae en virtud del depósito.

La atención médica y social está comprendida en el capítulo IV, en el que se cumple con la disposición constitucional de regular la garantía contenida en la fracción III del apartado A del artículo 20, relativa a la atención médica de urgencia que requieran el ofendido y la víctima por el delito.

El capítulo V se ocupa de la detención y su procedencia, y se precisa cuándo se presenta la flagrancia y la urgencia según los lineamientos constitucionales.

El título segundo, en el capítulo I se refiere a los temas de cuerpo del delito y probable responsabilidad, y establece las reglas especiales para su comprobación respecto de algunos tipos específicos.

En el capítulo II se aborda el tema del ejercicio de la acción penal en términos de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, y se precisa que el acto procedimental deberá ser motivado y fundado tal como lo exigen las disposiciones constitucionales.

En el libro tercero se marca el inicio del proceso y en el capítulo I se regula lo relativo al auto de radicación, acto procesal de gran importancia porque en éste el juez acepta o niega su competencia, y además califica la constitucional detención si se inicia el proceso con detenido a disposición del juez.

En el capítulo II se aborda la temática de la aprehensión y presentación del inculcado, desarrollando al detalle el contenido del artículo 16 de la Constitución, y además se resuelve el arraigo en disposiciones claras (artículo 177).

En el capítulo III se establecen las disposiciones relativas a la designación de defensor y declaración preparatoria, según lo disponen la fracciones IX y III del apartado A del artículo 20 constitucional.

El capítulo IV se ocupa de los autos de procesamiento y de libertad por falta de elementos para procesar, y desarrolla el contenido del artículo 19 constitucional.

En el capítulo V se presentan los lineamientos del procedimiento ordinario en el que se destaca la expeditéz de este tipo de procedimiento al prever una audiencia final de pruebas del proceso penal. En el artículo 201 se determinan las formalidades y solemnidades de la audiencia. Con esta disposición se rescata la dignidad y grandeza de la administración de justicia.

En el capítulo VI se regula el procedimiento sumario y los casos en que éste procede.

De especial interés resulta el capítulo VII en el que se contienen los artículos relativos al sobreseimiento y se establece que éste tiene efectos de sentencia absolutoria.

El título cuarto comprende todos los medios de impugnación; se inicia con las reglas generales y en los capítulos del II al VII habla de la revocación, la apelación, la nulidad, la reposición del procedimiento, la denegada apelación, la queja y la anulación de sentencia ejecutoria.

En el capítulo II se regula la libertad provisional bajo caución que como garantía establece la fracción I del apartado A del artículo 1o. constitucional, así como los casos en que procede su revocación. El capítulo III explica la libertad provisional bajo protesta, y el IV la libertad por desacreditamiento de pruebas.

En el título sexto se comprende la solución en la vía incidental de problemas como los conflictos de competencia, los impedimentos, la acumulación de procesos, la separación de procesos y la suspensión del proceso.

El título séptimo se ocupa de los procedimientos especiales y dentro de éstos destaca el comprendido en el capítulo I relativo a la reparación de daños y perjuicios, presentando la novedad contenida en el artículo 280 de que el procedimiento especial de reparación de daños y perjuicios se

iniciará mediante demanda ante el juez federal penal de la causa, y se exigirá y resolverá la responsabilidad civil, material y moral derivada del hecho ilícito, sea que dicha responsabilidad deba ser satisfecha por el inculgado, sea que deban satisfacerla otras personas, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable al caso. Salvo disposición específica de la ley penal, dicha responsabilidad tendrá el contenido y el alcance que señale el Código Civil correspondiente a propósito de los hechos ilícitos. Se procurará la *restitutio in integrum* a favor del afectado. En este procedimiento interviene el ofendido por el delito y se resolverá en sentencia especial (artículo 285).

En el capítulo II se comprenden los procedimientos relativos a inimputables, enfermos mentales y farmacodependientes.

El procedimiento para sustitución de la sanción privativa de libertad se prevé en el capítulo III.

Finalmente, especial importancia presenta el capítulo IV, que se refiere a la aplicación de sanciones a personas colectivas en el que se regula el procedimiento correspondiente para hacer efectivas estas sanciones.